



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**NV 01366 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**ID 1073611**

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **20 de mayo de 2021** emitió el acto administrativo número **RV 01374 « Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras despojadas o Abandonadas»** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 1073611**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-05988**, solicito al señor (a) **JUAN RAMON RIVAS RIVAS** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación **“NO EXISTE”** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 4 días del mes de noviembre de 2021.

---

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Anexos: RV 01374 de 20 de mayo de 2021 en dos (2) folios  
Copia: N/A  
Proyectó: German Aranzazu – Abogado Secretarial.  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico  
ID: 1073611.



CO-SC-CER576762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**FECHA DE FIJACIÓN.** Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

---

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN.** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

---

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER576762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali**

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos (57 2) 3690322 EXT. 2103 – (57 2) 8833368 EXT. 0 – 3223454594 - 3144383615 Cali,  
- Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01374 DE 20 DE MAYO DE 2021**

*“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131,141, 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017, 1186 del 26 de diciembre de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue no inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RT-RG-MO-25  
V2





Continuación de la Resolución RV 01374 DE 20 DE MAYO DE 2021: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el señor **JUAN RAMON RIVAS RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.777.421, el día 05 de abril de 2021, radicó solicitud bajo el ID. **1073611** en el que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con el derecho que dijo ostentar sobre el predio denominado "SHAMA" el cual se encuentra ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento de Córdoba, del distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

Que consultado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, teniendo como criterio de búsqueda el número de documento de identificación del citado ciudadano se observa que existe otro trámite a su nombre, el cual se identifica con el ID. 170022, que relaciona el mismo inmueble y el cual cuenta con acto administrativo de no inicio de estudio formal, como se detalla a continuación.

Que dentro del trámite identificado con ID. 170022 se expidió la Resolución Nro. **RV 01789 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, la cual en su parte resolutive indica:

**PRIMERO: NO INICIAR** el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguida con el ID N° 170022 presentada por el señor **JUAN RAMÓN RIVAS RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.777.421 expedida en Cali, con relación al predio denominado "SHAMA", ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento Córdoba, municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

Así, la Unidad determinó que la petición con ID. 170022 no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió no INICIAR EL ESTUDIO FORMAL en el RTDAF, al configurarse la causal prevista en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, esto es que el señor JUAN RAMON RIAS RIVAS, no ostentaba la calidad de propietario, ni poseedor, ni ocupante, del inmueble reclamado en restitución.

En suma, en esa oportunidad se señaló que el solicitante no tenía la calidad de ocupante ya que se demostró que el predio "SHAMA" tiene naturaleza de propiedad colectiva.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-14  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Valle del Cauca sede Cali>

<Calle 9 No. 4 – 50 local 109 – Teléfono 8833364>. - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RV 01374 DE 20 DE MAYO DE 2021: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que posteriormente el señor **JUAN RAMON RIVAS RIVAS**, radicó la solicitud que nos ocupa identificada con el ID. 1073611. Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene que las dos comparten identidad de hechos, predio solicitado en restitución, temporalidad, partes y pretensiones, como se pasa a explicar a continuación.

En la solicitud bajo el ID. **170022** y en la sub examine el señor **JUAN RAMON RIVAS RIVAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.777.421, solicita la restitución del predio denominado "SHAMA" el cual se encuentra ubicado en el distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, que en ambos casos manifestó iguales fundamentos facticos.

**(i) Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.**

De conformidad con lo anterior, al confirmar que se trata del mismo predio solicitado en restitución, iguales hechos victimizantes y no se encontró subsanada la causal por la cual se decidió negar la primera solicitud, al existir un traslape con territorios colectivos y consecuente ausencia de la calidad de ocupante del inmueble.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución **RV 01789 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, bajo la cual se decidió de no iniciar y en consecuencia no inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 05 de abril de 2021, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Frente a la petición con ID N° **1073611**, presentada por el señor **JUAN RAMON RIVAS RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.777.421, el día 05 de abril de 2021, se reitera la decisión contenida en la Resolución **RV 01789 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por medio de la cual se resolvió NO INICIAR** el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguida con el ID. 170022...", sobre el predio denominado "SHAMA", el cual se encuentra ubicado en la vereda San Joaquin, corregimiento de Cordoba, del distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

RT-RG-MO-14  
V2



Continuación de la Resolución RV 01374 DE 20 DE MAYO DE 2021: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**Líbrense los oficios, comuníquese y cúmplase.**

Dada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2021.

**SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO**

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Proyectó:

Área Jurídica:

Área Social:

Área Catastral:

ID: 1073611

Jeison Rodriguez Rodriguez. – Abogado Contratista *JR*  
José Víctor Ávila Montalvo – Coordinador Área Jurídica *JVM*  
Dulcay Agresot- Coordinadora Área Social *DA*  
Dario Alexander Díaz – Líder Área Catastral.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-14  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Valle del Cauca sede Cali>

<Calle 9 No. 4 – 50 local 109 – Teléfono 8833364 >. - Colombia

www.restituciondefierras.gov.co Siganos en: @URestitucion